

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 050
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE NAVIDAD DE LOS RESIDENTES DE LA CALLE NIN DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El día 24 de diciembre de 2003, en horario de 6:00 p.m. a 2:00 a.m., los residentes de la Calle Nin del sector de Barrio Obrero, llevarán a cabo su tradicional “Fiesta de Navidad” en el #719 de la referida calle del sector de Barrio Obrero en Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad va dirigida a reunir a esta comunidad para compartir durante la época navideña y se celebrará dentro de la propiedad mencionada en el párrafo anterior;
- POR CUANTO:** La actual Administración Municipal, está comprometida con el desarrollo de actividades que permitan la sana interacción de las familias, así como de toda la Comunidad Sanjuanera;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, los residentes de la Calle Nin, han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se exime a la “Fiesta de Navidad” de los residentes de la Calle Nin, a llevarse a cabo en el # 719 de la referida calle del sector de Barrio Obrero en Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden, seguridad y sana convivencia.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el 24 de diciembre de 2003, en horario de 6:00 p.m. a 2:00 a.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende el # 719 de la Calle Nin del sector de Barrio Obrero en Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de diciembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE